

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
HORMIGONES DEL PACÍFICO
"HORDEPAC" S.A.**

Se comunica al público que la compañía HORMIGONES DEL PACÍFICO "HORDEPAC" S.A., aumentó su capital en US\$ 28,500,00, VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el 15 de enero del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.2010 0359 de 8 de junio del 2010. Como consecuencia del aumento capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía HORMIGONES DEL PACÍFICO "HORDEPAC" S.A., es de US\$ 30.000,00, TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en 30.000 acciones de US\$ 1,00, UN DÓLAR cada una.

Portoviejo, 8 de junio del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
OCEAN FOODS DEL ECUADOR
OCEANFOODS S.A.**

La compañía OCEAN FOODS DEL ECUADOR OCEANFOODS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 11/mayo/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10. 0353 del 7 de junio del 2010

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ PRINCIPALMENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS CON FINES DE EXPORTACIÓN, A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN TODAS SUS FASES.

Portoviejo, 7 de junio del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

... y muestra con carne pintada, y por el otro costado: con diez metros (diez con diez metros y diez centímetros) y lindera con lote número dos, teniendo una superficie total de trescientos veintidós metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados que hoy son trescientos treinta metros y cuarenta y nueve centímetros. Que amparados en lo que disponen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil, demanda la Prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite, en sentencia se les reconozca el derecho de poseedores y poder adquirir el dominio de este modo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 31 de agosto del 2009, las 17:53, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los señores: Aída Magdalena Molina Pinargote, Misael Ormazza y de los posibles interesados por medio de la prensa, de conformidad a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en un Diario de Mayor Circulación de esta ciudad de Manta, ya que los actores manifiestan bajo juramento que les es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, 20 de mayo del 2010

Ab. Luvana Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO

**R. del E.
Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

EXTRACTO

A los señores Vicenta Aura, Dora Aracely, Julio César, Gregorio Atanasio, Manuel Oscar, Jorge Alfredo y Mariana de Jesús Avila Barberán se les hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado una demanda Ordinaria de NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL ACTO DE POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO, cuyo extracto y auto de calificación recaído en ella es como sigue:

Actores: Ab. Malthury Alcívar Tosta, en calidad de Procuradora Judicial de los señores Andrés Adalberto, Andrea Aracely, Alan Alexander Avila Arellano y Lucía Graciela Avila Alcívar, quien comparece por sus propios derechos y los que reposita de su hija menor de edad de nombres Alejandra Anabel Avila Arellano.

Demandados: Los señores Vicenta Aura, Dora Aracely, Julio César, Gregorio Atanasio, Manuel Oscar, Jorge Alfredo, Mariana de Jesús Avila Barberán.

Abogada de los actores: Ab. Malthury Alcívar Tosta

Cuálites: Indeterminado

Tribunal: Ordinario

Ab. Defensor: Malthury Alcívar Tosta

Objeto de la demanda: La actora solicita que en sentencia se declare la NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL ACTO DE POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta el 20 de septiembre del 2006 y la segunda escritura de acto de posesión efectiva Pro-Indiviso celebrada ante el Notario Cuarto de este cantón Manta el 18 de enero del 2007. Sobre un bien inmueble compuesto de solar y chabot en la ciudad de Manta, el que mide 15 varas 10 pulgadas de frente, 14 varas 31 pulgadas por atrás y 34 varas y 1 pulgada por cada uno de sus costados, lindando por el frente, la calle La Unión, por atrás la Constitución; por la derecha propiedad de José Pedro López y por la izquierda propiedad de Herlinda Vinda de Cedeño. Esta petición la formula, sustentada en los artículos 1697, 1698, 1699, 1704 y 1717 del Código Civil y demás artículos pertinentes del Código Civil Ecuatoriano en vigencia.

Juez de la causa Abogado Carlos Alberto Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite en providencia dictada de fecha 02 de mayo del 2010 a las 09:59, dispone citar por la prensa a los señores Vicenta Aura, Dora Aracely, Julio César, Gregorio Atanasio, Manuel Oscar, Jorge Alfredo, Mariana de Jesús Avila Barberán en atención a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar la individualización, residencia o domicilio legal de los demandados. Lo que se les hace saber a ustedes para los fines legales consiguientes advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía si no lo hicieron a partir de los veinte días a partir de la fecha de la última publicación.

Manta, junio 3 del 2010

Ab. César Marcellino Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ